

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA EJECUCIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN ENTRE  
I.MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO Y LA UNIVERSIDAD  
DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°1105**

**SANTIAGO, 08 DE JUNIO DE 2022**

**VISTO:** El Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018; los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, D.U. N°2.750, de 1978; el D.U. 1261 de 2021; y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, y,

**RESUELVO:**

**1.** **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución de cursos de formación, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Santiago y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO ENTRE LA I.MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

**Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE MEDICINA**

**Convenio de colaboración entre órganos públicos, acorde a la Ley 19.886, artículo 3 letra b)**

**CAPACITACION PARA PERSONAL DE LA DIRECCION DE SALUD COMUNAL DE SANTIAGO**

En Santiago, 21 de abril de 2022, entre la I. Municipalidad de Santiago, persona jurídica de derecho público, Rut N° 69.070.100-6, representada legalmente por su Alcaldesa Sra. **IRACÍ HASSLER JACOB**, cédula de identidad N° 17.604.080-7, ambos domiciliados en calle Plaza de Armas, s/n°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “Municipalidad” o el “Municipio”; y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Rut N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano Dr. **MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA**, Rut N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante “La Facultad”, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1) La **Ilustre Municipalidad de Santiago**, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 del D.F.L. N°1, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, cuya máxima autoridad es la Alcaldesa, quien la representa judicial y extrajudicialmente. Entre las diversas funciones asignadas a la Municipalidad, según lo dispuesto por la letra b) y d) del artículo 4 de la referida Ley Orgánica, se encuentran el desarrollo de la salud pública y la educación.

El cuerpo legal antes mencionado, de igual manera, entre otras materias, regula y dispone las actividades de capacitación y formación de los integrantes de las municipalidades:

Artículo 46.- La capacitación y el perfeccionamiento en el desempeño de la función municipal se realizarán mediante un sistema que propenda a estos fines a través de programas.



Estas actividades podrán llevarse a cabo mediante convenios con instituciones públicas o privadas.

Artículo 49.- La municipalidad velará permanentemente por la carrera funcionaria y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional establecidos en este párrafo, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

A su vez, tanto la Ley N°19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y el Decreto N°1.889, del 12 de julio 1995, que aprueba el Reglamento de la Carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, reconocen la capacitación como una actividad constitutiva de la Carrera Funcionaria del personal de la atención primaria de Salud municipal.

Lo anterior, en concordancia por lo estipulado en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, que prescribe una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, la que garantizará la carrera funcionaria, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes; y el artículo 20 de la ley N° 18.575 Ley de Bases de Administración del Estado que establece la obligación de asegurar la capacitación y el perfeccionamiento de su personal, conducentes a obtener la formación y los conocimientos necesarios para el desempeño de la función pública.

- 2) Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, tienen como propósito contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.
- 3) Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado - de la cual forman parte tanto la Municipalidad como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos

permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información, según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

**PRIMERO:** Existiendo coincidencia en estos propósitos de ambas entidades, el **objeto general** del presente convenio de colaboración entre órganos públicos (en adelante “El Convenio”), es desarrollar actividades de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias de la Red de Salud Municipal de Santiago, con el propósito de que desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones o aptitudes en los diferentes ámbitos de trabajo de los establecimientos de salud de la comuna.

**SEGUNDO:** La Municipalidad de Santiago y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, declaran que los **objetivos específicos** de este acuerdo de voluntades corresponden a los siguientes:

- Desarrollo de instancias de capacitación para Profesionales e integrantes de equipos de salud de los establecimientos de salud municipal de Santiago.
- Establecimiento de orientaciones conceptuales, pedagógicas y temáticas en el marco de la calidad y las competencias laborales.
- Contribuir al mejoramiento institucional, a través del fortalecimiento de las competencias y capacidad técnica de los funcionarios y funcionarias participantes.
- Mejorar el desempeño de los servidores públicos

**TERCERO:** Las actividades de capacitación específicas que se resuelve efectuar, constan en Anexo a este acuerdo, en el que se establecen sus condiciones particulares de ejecución con estricta sujeción a lo regulado por este Convenio y la normativa pertinente que rige a las municipalidades. El precitado Anexo es suscrito por ambas partes.

**CUARTO:** Las estipulaciones del presente acuerdo crean obligación jurídica vinculante para las partes y supone transferencia de recursos entre estas, las que deberán contenerse en un Anexo específico, que procure regular específicamente estos elementos, con sujeción al marco normativo aplicable.

**QUINTO:** Este Convenio de Colaboración no podrá ser modificado o enmendado, excepto por un instrumento escrito firmado por las partes que en este acuerdo comparecen.

**SEXTO:** Este Convenio de Colaboración entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y permanecerá vigente por un período de un (1) año. Este acuerdo podrá renovarse por periodos adicionales de un (1) año por acuerdo de las partes, antes de la fecha de vencimiento del instrumento correspondiente, sin perjuicio de que, si las partes nada dicen, se entenderá renovado tácitamente.

**SÉPTIMO:** No obstante, lo señalado en la cláusula anterior, cualquiera de las instituciones públicas que suscriben el presente convenio, podrá poner término a este Convenio de Colaboración mediante notificación por escrito a las otras, con a lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha en que se desee ponerle término. En tal circunstancia, todas las actividades previamente aprobadas por las partes, deberán completarse durante el período de tres (3) meses antes indicados. Cualquier aviso de término deberá comunicarse mediante carta certificada enviada a las siguientes direcciones:

Ilustre Municipalidad de Santiago  
Nombre: Beatriz Chamorro Arancibia  
Cargo: Directora de Salud Municipal de Santiago  
Dirección: Arturo Prat 474, Santiago Centro

Universidad de Chile, Facultad de Medicina, Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar.

Nombre: Dra. Lidia Verónica Campodónico Galdames  
Cargo: Directora Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar.  
Gran Avenida 3100 - Campus Sur, Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

**OCTAVO:** En relación con la interpretación y aplicación de este Convenio de Colaboración, las instituciones resolverán cualquier posible desacuerdo mediante negociaciones para llegar a un entendimiento mutuo.

**NOVENO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**NOVENO:** Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y tres en poder de la Municipalidad.

**DECIMO:** La personería de Don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE CHILE, consta en su nombramiento como decano en el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidas en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, y con el artículo 2 y 6 del reglamento General de Facultades Contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009.

La personería de la Sra. Alcaldesa de Santiago, Sra. Irací Hassler Jacob, consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021, refundado por Decreto Exento N° 4051, de fecha 28 de junio de 2021.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de ambas partes.

### **ANEXO 1**

#### **CURSOS DE CAPACITACION PARA PERSONAL DE LA DIRECCION DE SALUD COMUNAL DE SANTIAGO**

##### **CONVENIO ENTRE LA I.MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE MEDICINA**

##### **Convenio de colaboración entre órganos públicos, acorde a la Ley 19.886, artículo 3 letra b)**

- 1) La I. Municipalidad de Santiago, a través de su Dirección de Salud Comunal, ha dispuesto capacitar a profesionales de dotación en las actividades de capacitación seguidamente individualizadas, las que se entiende forman parte de la oferta del Programa de Educación Continua de la Universidad de Chile, a dictarse través de su Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar de la Facultad de Medicina.

El detalle de los cursos de capacitación objeto de este convenio, son los que se detallan consecutivamente, considerando las horas cronológicas que considera cada uno de ellos; el valor individual por cada funcionario participante y el valor total del curso.

	Curso	Horas cronol	Valor individual	Total x 20 participantes
1	Calidad y acreditación en APS.	40	\$300.000	\$6.000.000
2	Conducta alimentaria y su efecto en la salud	40	\$340.000	\$6.800.000
3	Competencias en salud familiar y comunitaria nivel avanzado.	40	\$250.000	\$5.000.000
4	Detección, evaluación y manejo inicial del riesgo suicida en APS.	80	\$640.000	\$12.800.000
5	Liderazgo y gestión en salud.	40	\$340.000	\$6.800.000
6	Planeamiento estratégico y control de gestión en APS.	32	\$272.000	\$5.440.000
7	Gestión de recursos humanos en atención primaria de salud.	68	\$490.000	\$9.800.000
8	Multimorbilidad en APS: una estrategia de cuidados integrales (categoría "A" Ley 19.378)	40	\$340.000	\$6.800.000

El costo integral de este conjunto de cursos de capacitación, es de \$ 59.440.000.-, con un total de 160 funcionarios/as de salud municipal capacitados/as.

Cada curso indicado en tabla, contendrá objetivos y contenidos básicos, los que serán acordados y definidos entre las partes.

- 2) La ejecución de estas actividades de capacitación, considerará los siguientes aspectos:
- a) La ejecución de las capacitaciones debe ser realizada durante la jornada laboral de los funcionarios/as participantes, vale decir, de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas, viernes de 08:00 a 16:00 horas.
  - b) La Universidad deberá considerar una metodología evaluativa que permita asegurar la obtención, por parte de los alumnos(as), de los conocimientos necesarios para cumplir con los requisitos académicos del programa, así como también resguardar su calidad académica.
  - c) Cada curso se evaluará a través de una prueba o trabajo grupal que representa el 100% de la nota final. La nota final de aprobación, no podrá ser inferior a 4.0, con una asistencia a clases de un 90% para su aprobación.  
  
Ponderación: escala de 1 al 7, siendo 4.0, el mínimo para aprobar.
  - d) Requerimientos materiales de apoyo docente, recursos físicos y audiovisuales.  
  
Se requiere que la actividad cuente con sala de clases apta para trabajo grupal; así como la entrega de los materiales requeridos para el curso, tales como: cuaderno, bolsa ecológica, carpeta, lápiz, pendrive con contenidos para cada uno de los participantes.  
  
De igual manera, debe considerar las pausas de descanso, en las cuales se cuente con servicio de coffee break, en mañana y tarde.
  - e) Al finalizar el curso se debe entregar al participante, una encuesta de evaluación de satisfacción usuaria de la actividad, que contemple la medición de aspectos académicos y de orden logístico.  
  
Esta encuesta debe formar parte del expediente de cobro del servicio.
  - f) En todas las actividades presenciales, se debe considerar estrictas medidas de sanidad e higiene y aforos respectivos, de acuerdo a la situación sanitaria que se viva.

- g) La Universidad debe nombrar un Coordinador Responsable, el cual será responsable de:
- Llevar el control de asistencia, con el registro de firmas de los participantes, entrada y salida en cada jornada.
  - Entregar Informe y evaluación final de la actividad, consignando el porcentaje de asistencia cumplida por los alumnos y la nota final.
  - Asegurar la entrega de un certificado de aprobación del curso para cada participante, consignando nombre del curso, cantidad de horas pedagógicas o cronológicas impartidas, nota obtenida por el funcionario y la fecha de realización de este.
- h) La Municipalidad, deberá emitir una Orden de Compra, girada a favor de la Universidad, por cada curso adquirido a través del presente convenio.

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia de los cursos de capacitación objeto del presente convenio, observando las condiciones antes señaladas, entre los meses de mayo a noviembre de 2022, en modalidad presencial o semipresencial, según sea el caso y se acuerde entre las partes.

- 3) Los cursos antes individualizados tienen un valor total conjunto de \$59.440.000 (cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta mil pesos), que la Municipalidad se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por impartirlos, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de capacitaciones en las áreas relacionadas con las materias propias de cada curso.
- 4) Para efectos de cobro de los servicios de capacitación prestados, la Universidad deberá presentar a la Municipalidad, un expediente de pago conteniendo los siguientes documentos:
- Factura cedible correspondiente, emitida a nombre de la I. Municipalidad de Santiago, Dirección de Salud, Rut 69.070.100-6, Dirección: Arturo Prat 474, Santiago Centro.
  - Informe final, que contenga detalle de la distribución de las horas académicas utilizadas en cada uno de los cursos; registro de asistencia/participación de cada uno de los alumnos; notas obtenidas por cada uno de ellos; resultados de la Encuesta de evaluación de satisfacción usuaria aplicada a los participantes al finalizar las actividades de capacitación.
  - Certificado de aprobación del curso para cada participante, consignando nombre del curso, nota obtenida por el funcionario, cantidad de horas académicas o cronológicas y la fecha de realización de este.
- 5) El pago a la Facultad de Medicina, será realizado por la Municipalidad al finalizar cada curso de capacitación y una vez recepcionados y aprobados el o los expedientes de pago precitados en punto anterior.
- 6) Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT N° 60.910.000-1. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail al Sr. Carlos Sánchez Tapia, Encargado de Gestión y Presupuesto del Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar, csanchezt@med.uchile.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.
- 7) Al finalizar los cursos de capacitación, la Universidad se obliga a entregar a la Municipalidad un informe académico de los funcionarios participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor de cada uno de ellos, un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas o pedagógicas impartidas.

- 8) La Municipalidad otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. La Universidad, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con alguno de los cursos indicados en el pto.1 del presente anexo de convenio, por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada conjuntamente entre el equipo académico del Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar de la Facultad de Medicina y Encargado de Capacitación de la Municipalidad, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del curso, otorgará la posibilidad de incorporar a un nuevo funcionario de la Municipalidad en el mismo curso.

Ésta garantía podrá ser utilizada por otro funcionario de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese continuar en el curso. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera a la Municipalidad, respecto de su obligación de pago establecida en pto.3 del presente anexo de contrato.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
**VICEDECANA**

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
**DECANO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Departamento APSE, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.